

PREGUNTAS DELEGATURA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

i. Procesos Recuperatorios

Los procesos recuperatorios tienen como finalidad conservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, ya sea por su reestructuración operacional, administrativa y/o financiera, a través del agotamiento de un proceso judicial que según sea el caso, tendrá determinadas etapas procesales que se deberán agotar. Dichos trámites culminarán con la celebración de un convenio colectivo denominado Acuerdo, que dependiendo de la modalidad recuperatoria que se esté adelantando, será aprobado por la mayoría de los acreedores, o por determinada categoría de acreedores.

A. Proceso de Reorganización Empresarial

1. ¿Cuál es la finalidad del proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006?

Preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

2. ¿Quiénes pueden acogerse a este tipo de proceso?

Conforme al artículo 2 y 3 de la Ley 1116 de 2006, estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas, de carácter privado o mixto, no excluidas en el artículo 3 de dicha norma, así como las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

3. ¿Quién es el promotor?

El promotor es un auxiliar de la justicia designado por el juez del proceso concursal. Tiene como fin ser un agente de mediación entre la deudora y los acreedores, y desempeña actividades que le impone la ley y el juez, como la elaboración de los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto. Puede ser un tercero designado de una lista de auxiliares de la justicia o el representante legal de la compañía, según sea el caso.

4. ¿Cuáles créditos forman parte del concurso?

Todos los que se hayan causado antes de que la sociedad sea admitida al proceso de reorganización. Los que se causen después de la admisión, deberán ser atendidos como gastos de administración y, por tanto, de manera corriente una vez se haga exigible su cobro.

5. ¿Qué son los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto?

En estos documentos se relacionan la totalidad de las acreencias que tiene la entidad deudora que serán objeto de reestructuración por la compañía. En la calificación y graduación de créditos se clasifican las obligaciones de conformidad con los privilegios que define la ley para su pago; por su parte, en la determinación de derechos de voto se establece el peso porcentual que tendrá cada una de las acreencias asignándosele los votos respectivos que servirán para el cálculo de las mayorías que aprueben el Acuerdo de reestructuración del pasivo de la compañía.

6. ¿Cuáles créditos se incluyen en los proyectos de calificación y graduación?

En los proyectos se relacionan las acreencias ciertas independientemente si son exigibles o no, así como aquellas obligaciones que no sean ciertas porque se encuentren en discusión litigiosa, o condicionadas a un determinado presupuesto. En éstas se debe identificar su titular junto con sus datos de contacto, así como la identificación de la obligación y cuantía, y en caso de haberse causado intereses remuneratorios o moratorios, estos deberán reportarse en una columna separada.

7. ¿Cómo se otorgan los derechos a voto?

La regla general establece que se otorga derecho a voto a la suma equivalente al capital de la deuda, a razón de un voto por cada peso. A manera de ejemplo, una deuda de \$100, otorga 100 votos. No dan derecho a voto las sanciones, los intereses ni las multas.

8. ¿Cuáles son las etapas del proceso de reorganización?

- El proceso de reorganización se compone de las siguientes etapas:
- Solicitud de admisión al proceso de reorganización
- Admisión al proceso de reorganización
- Presentación de créditos
- Elaboración de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto
- Traslado de los proyectos
- Objeciones a los proyectos



- Audiencia de resolución de objeciones
- Negociación del Acuerdo de Reorganización
- Audiencia de Confirmación del Acuerdo
- Ejecución del Acuerdo

9. ¿Qué son las objeciones?

Son los escritos que presentan los acreedores manifestando sus inconformidades u oposiciones a los valores que hayan sido reportados en los proyectos. Esto puede ser porque consideren que hay diferencias en la cuantía de su acreencia, o por considerar que tenían un mejor privilegio, o porque no les fue reconocida su obligación. También se pueden oponer a los créditos que le hayan sido reconocidos a otros acreedores. Esto debe hacerse en la etapa de traslado de los proyectos.

10. ¿En qué consiste el Acuerdo de Reorganización?

Es un documento en el que los acreedores establecen las condiciones de tiempo, modo, lugar, tasa de intereses y forma de pago del pasivo que se reestructurará. Este deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de los acreedores (mitad más uno), y en ciertos casos se requerirán mayorías especiales. El juez del concurso realizará un control de legalidad sobre el acuerdo con el ánimo de evitar cláusulas ilegales o disposiciones abusivas, y lo confirmará de encontrarlo ajustado a la ley.

11. ¿Qué se requiere para la celebración o confirmación del acuerdo?

-Que esté en firme el auto que aprueba el proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto. -Que se haya radicado el acuerdo con la mayoría de votos exigida, dentro del término de cuatro (4) meses fijado por la ley, a partir de la aprobación de los proyectos. -Que la concursada esté al día en las obligaciones indicadas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

12. ¿A quiénes obliga el acuerdo de reorganización?

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización es de obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo para quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan votado o hayan votado en contra.

13. ¿Qué son los gastos de administración?

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los gastos de administración son aquellas obligaciones que se causan con posterioridad a la fecha



del inicio del proceso de insolvencia, y que deben ser pagados conforme se van causando y haciendo exigibles.

14. ¿Qué ocurre con los procesos ejecutivos que se adelantan contra el deudor?

A partir de la fecha de apertura del proceso de reorganización no se podrá iniciar ni continuar con los procesos ejecutivos en contra del deudor, y los que estén en curso deberán ser remitidos para su incorporación al proceso de reorganización, poniendo a su disposición las medidas cautelares y los títulos de depósito judicial. En caso de existir más demandados en el proceso ejecutivo, el trámite seguirá en contra de aquellos.

15. ¿Qué información deben presentar ante la Superintendencia de Sociedades las personas naturales y jurídicas que adelantan un proceso de reorganización ante esta entidad?

Aquella que ordena la Circular Externa No. 100-000004 de mayo 31 de 2013 o sus circulares modificatorias. También debe mantener a disposición de los acreedores en la página electrónica de la concursada, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades o cualquier otro medio idóneo, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización.

16. ¿Qué es la cesación de pagos y la incapacidad de pago inminente para un deudor?

El artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece que el deudor estará en cesación de pagos, cuando incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso el valor acumulado de dichas acreencias deberá ser igual o superior al diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor.

La incapacidad de pago inminente corresponde a aquella situación en la que el deudor, con fundamento en sus proyecciones financieras dentro del año siguiente, observe que se encontrará en una situación económica que pueda afectar gravemente el cumplimiento de sus obligaciones o que pueda encontrarse en cesación de pagos. Esta causal se encuentra suspendida por el término de dos años, esto es hasta el 15 de abril de 2022, conforme al artículo 15 del Decreto Legislativo 560 de 2020.



17. ¿Qué efectos tiene la solicitud de admisión a un proceso de reorganización?

El deudor no podrá realizar actos dispositivos de sus activos que no correspondan al giro ordinario de sus negocios. Tampoco podrá realizar pagos, compensaciones, conciliaciones o transigir sobre sus pasivos, ni constituir garantías o realizar reformas estatutarias. Los efectos están regulados en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

18. ¿Qué sucede en caso de que no sea aprobado el Acuerdo de Reorganización por los acreedores o el juez del proceso concursal?

Se dará apertura al proceso de liquidación judicial o liquidación, con los efectos legales que ello implica.

B. Proceso de Reorganización Abreviada para Pequeñas Insolvencias

Con ocasión de la Declaratoria de Emergencia hecha por el Gobierno Nacional Colombiano, se promulgaron normas que buscan mitigar los efectos negativos económicos que afecten a las pequeñas y medianas empresas. Dentro de éstas se encuentra el Decreto 772 de 2020, el cual incorporó un mecanismo ágil para proveer a las empresas de un trámite de insolvencia que se acomodara a sus necesidades y evitar congestión judicial, dentro de los que se destaca el Proceso de Reorganización Abreviado.

Comparte en general las mismas directrices que el proceso de reorganización empresarial de la Ley 1116 de 2006, como lo es ser una herramienta judicial para empresas viables en términos económicos, versar sobre los mismos principios y reglas, destacándose como principal diferencia las etapas procesales que lo rigen, razón por la cual veremos sus aspectos diferenciales.

1. ¿Quiénes pueden acogerse a este tipo de proceso?

Es aplicable a las mismas entidades descritas anteriormente para los procesos de reorganización empresarial, en las cuales sus activos sean iguales o inferiores a 5.000 SMMLV, conforme al artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

3 ¿Cuáles son las etapas del proceso de reorganización abreviado?

El proceso de reorganización se compone de las siguientes etapas:

- Solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado
- Admisión al proceso
- Presentación de créditos



- Elaboración de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto dentro de los 15 días siguientes al inicio del proceso
- Objeciones a los proyectos deberán presentarse hasta 5 días hábiles antes de la reunión de conciliación
- Reunión de conciliación de objeciones dentro de los 3 meses siguientes al inicio del proceso
- Presentación del Acuerdo de Reorganización
- Audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del Acuerdo
- Ejecución del Acuerdo

4. ¿Qué ocurre con los procesos ejecutivos que se adelantan contra el deudor?

Al igual que en el proceso de reorganización, se suspenderán a partir de la fecha de apertura del proceso de reorganización abreviado.

6. ¿Qué sucede en caso de que no sea aprobado el Acuerdo dentro del proceso de Reorganización Abreviado?

Se dará apertura al proceso de liquidación simplificada en los términos del artículo 12 del Decreto 772 de 2020.

C. Validación judicial de Acuerdos de Reorganización

Se trata de un mecanismo judicial en el que se valida un acuerdo de reorganización que celebre un deudor con sus acreedores de manera privada, generalmente con sus acreedores más representativos, el cual es posteriormente validado por el juez del concurso para confirmar sus estipulaciones, conforme al artículo 84 de la Ley 1116 de 2006.

1. ¿Cómo opera la validación?

El deudor o cualquier acreedor podrá pedir la validación por parte del juez del concurso con el ánimo de que se haga un control de legalidad sobre las estipulaciones del acuerdo, que se cumpla con las mayorías requeridas para su aprobación, y en general, que se ajusta a la Ley.

2. ¿Qué pasa si no se valida el Acuerdo?

El deudor podrá solicitar la admisión a un proceso de reorganización, pero no procede el inicio automático de la liquidación.

3. ¿Cuál es la ventaja de una Validación de un Acuerdo?

Le permite a los deudores que tienen definido sus acreedores principales, un trámite en el que no se está sujeto a los tiempos de un proceso, siendo útil para la celebración de acuerdos de gran complejidad.

D. Proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización - NEAR

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, cualquiera de los sujetos destinatarios del Régimen de Insolvencia Empresarial de la Ley 1116 de 2006 que hayan sido afectados por la pandemia ocasionada por la Declaratoria de Emergencia producto del COVID-19, podrá celebrar un acuerdo de reorganización a través de un proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización. Se trata de un proceso ágil que busca que, a través de la cooperación entre las partes, se reestructure el pasivo de la compañía.

1. ¿Quiénes pueden acogerse a este tipo de proceso?

Los deudores que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, esto es, en cesación de pagos o incapacidad de pago inminente

2. ¿Cuánto dura este trámite?

La negociación dura máximo 3 meses. En promedio, todo el trámite dura 6 meses.

3. ¿Cómo es el trámite de un NEAR?

El deudor pondrá en conocimiento del Juez del Concurso la intención de iniciar el trámite NEAR. Con ello, a partir de ese momento se contabilizará el término de 3 meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización. En dicho término deberán los acreedores presentar sus inconformidades contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. También se requerirá el cumplimiento de las mayorías definidas por la Ley 1116 de 2006.

4. ¿Qué ocurre en la audiencia?

En esta se escuchará a las partes que presentaron inconformidades contra los proyectos de calificación y graduación de créditos, y se resolverán las mismas. Si quién presentó la inconformidad no asiste, se entenderá como desistida. Posteriormente se escuchará a los acreedores que hubieran votado negativamente al Acuerdo de Reorganización con el ánimo de realizar un control de legalidad sobre el mismo.

5. ¿Qué efectos tiene el inicio de un proceso NEAR?

Se aplican los efectos propios del proceso de reorganización empresarial, conforme al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero no se ordenará el levantamiento de medidas

cautelares, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.

Adicionalmente se podrá suspender el pago de gastos de administración que el deudor estime necesario, debidamente fundamentado, excepto salarios, aportes parafiscales, ni pagos de obligaciones por concepto de seguridad social. En caso de optar esta herramienta legal, el deudor deberá realizar todos los pagos dentro del mes siguiente en que se confirme el Acuerdo de Reorganización.

6. ¿Qué ocurre con los procesos ejecutivos o de cobro coactivo en un proceso NEAR?

Estos se suspenderán, pero no serán remitidos al juez del concurso.

7. ¿Qué sucede en caso de que fracase un proceso NEAR?

El deudor no podrá presentar una intención de negociación NEAR dentro del año siguiente, pero queda habilitado para solicitar un proceso de reorganización.

E. Proceso de Validación Expedito

Se trata de un mecanismo establecido por el artículo 11 del Decreto 842 de 2020 en el cual se permite que un acuerdo aprobado ante las cámaras de comercio conforme al artículo 9 del Decreto 560 de 2020, sea validado por el juez del concurso. Una vez sea admitido el trámite, se suspenderán los procesos ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y de ejecución de garantías.

Los acreedores que no hubieran comparecido o hubieran votado negativo dentro del trámite adelantado ante la cámara de comercio, contarán con un plazo de 10 días a partir del día siguiente de la ejecutoria de apertura del proceso de validación judicial expedito, para que presenten al mediador las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y las observaciones al acuerdo. En dicho momento iniciará el término de 10 días para que el mediador busque conciliar dichas diferencias.

El juez convocará a una audiencia para resolver las inconformidades contra los proyectos o contra el acuerdo. Se decidirá su validación y en caso de aprobarse por el juez del concurso, este tendrá el mismo efecto que un acuerdo de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006. En caso que no se valide, el convenio sólo será vinculante para quienes lo hayan votado positivamente.

ii. Procesos Liquidatorios

Los procesos de liquidación judicial ordinario y liquidación judicial simplificado tienen el propósito de liquidar de manera pronta y ordenada el patrimonio del deudor, con la finalidad de aprovechar de la mejor manera los activos de la compañía.

A. Proceso de Liquidación Judicial

1. ¿Cuál es la finalidad del proceso de liquidación judicial?

Es la prevista en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, esto es, la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor y la eficiente atención de los pasivos de la entidad objeto de dicho trámite.

2. ¿Cuáles son los documentos que deben remitirse con la solicitud de apertura del proceso de Liquidación Judicial?

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, son las siguientes:

- a. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- b. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- c. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
- d. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

3. ¿Quiénes pueden pedir el inicio de un proceso de Liquidación Judicial?

Están legitimados para presentar una solicitud de inicio de un proceso de Liquidación Judicial los deudores.

Los acreedores no están legitimados por sí solos para presentar tal solicitud; el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 establece que solamente puede hacerlo el acreedor mediante petición conjunta con el deudor, pero acompañada de un número plural de acreedores titulares de al menos el 50% del pasivo externo.

4. ¿Quién es el Liquidador?

El liquidador es un auxiliar de la justicia designado por el juez del proceso concursal de la lista de auxiliares de la justicia, quien administra los bienes de la entidad y desplaza a sus órganos de administración. A su vez, se encarga de impulsar el trámite de liquidación, custodiar los activos del deudor, y llevar a cabo las actuaciones procesales y prácticas para cumplir con el fin objeto del proceso liquidatorio, así como cumplir las cargas que le impone la ley y el juez del concurso.

5. ¿A quiénes corresponde la carga procesal de presentar los créditos en el proceso de liquidación judicial?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, los acreedores, cualquiera sea su naturaleza, tienen la carga de presentar la prueba de la existencia y



cuantía de su obligación ante el liquidador, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial.

6. ¿Cuáles son las etapas básicas del proceso de liquidación judicial?

- a. Apertura del proceso
- b. Presentación de créditos
- c. Presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes por parte del liquidador
- d. Enajenación de activos e. Pago de acreencias mediante la adjudicación de bienes
- f. Ejecución del acuerdo de adjudicación de bienes
- g. Presentación de la rendición final de cuentas
- h. Terminación del proceso.

7. ¿Cuáles son las condiciones para presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos?

Decretada la Liquidación Judicial, posesionado el liquidador, y vencido el plazo de veinte (20) días para que los acreedores se hagan parte, el liquidador deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en un plazo no inferior a un (1) mes ni superior a tres (3) meses, según lo disponga el juez.

8. ¿Qué son las objeciones?

Son los escritos que presentan los acreedores manifestando sus inconformidades u oposiciones a los valores que hayan sido reportados en los proyectos. Esto puede ser porque consideren que hay diferencias en la cuantía de su acreencia, o por considerar que tenían un mejor privilegio, o porque no les fue reconocida su obligación. También se pueden oponer a los créditos que le hayan sido reconocidos a otros acreedores. Esto debe hacerse en la etapa de traslado de los proyectos.

9. ¿Cómo se objeta la rendición final de cuentas del liquidador?

Cumplidas las etapas procesales, se presenta la rendición de cuentas e informes financieros en los que se verifique que el valor del activo es igual a cero. Los acreedores pueden objetar la rendición de cuentas, para que el acreedor las ajuste, en caso de que el Despacho se lo ordene.

10. ¿Qué es la exclusión de bienes?

Es el trámite que pueden impulsar los titulares de bienes que, a pesar de no ser de propiedad del deudor, quedaron afectos al proceso con el fin que sean excluidos de la masa de bienes que será dispuesta para la atención de los pasivos del deudor.

11. ¿La liquidación de los contratos de trabajo genera indemnización? De ser así, ¿en qué momento se paga?



El artículo 50 de la Ley 1116 de 2005, establece los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial, y dentro de ellos, está la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los acreedores laborales, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, y dicha partida constituye un gasto de administración.

12. ¿Qué sucede si el proceso de liquidación está terminado, y aparecen nuevos bienes del deudor?

El artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 establece que si después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparecen nuevos bienes del deudor o en caso de que hubieren dejado de adjudicarse bienes inventariados, habrá lugar a la reapertura del proceso para la readjudicación entre los acreedores insolutos, en el orden estrictamente establecido en la calificación y graduación de créditos.

13. ¿Se puede iniciar el proceso de liquidación judicial por incapacidad de pago inminente?

No, esta causal es exclusiva para el proceso de reorganización, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

14. ¿Qué efectos trae consigo el inicio de un proceso de liquidación judicial?

La admisión del proceso implica la terminación de todos los contratos de trabajo, de contratos de tracto sucesivo como fiducias y encargos fiduciarios, salvo aquellos necesarios para la conservación de los bienes del deudor; la cesación de las funciones de los órganos sociales de la compañía y la separación del cargo de todos los administradores.

A su vez, todos los procesos de ejecución que cursen en contra del deudor deberán ser remitidos al proceso concursal, y las medidas cautelares decretadas y practicadas en éstos se mantendrán vigentes y quedarán a órdenes del Juez concursal.

De igual forma se dispone la disolución de la persona jurídica y la limitación del objeto social pues solo se realizarán actos jurídicos tendientes al fin de la liquidación.

B. Proceso de Liquidación Simplificada

Con ocasión de la Declaratoria de Emergencia realizada por el Gobierno Nacional Colombiano, se prohirieron normas que buscan mitigar los efectos negativos económicos que afecten a las pequeñas y medianas empresas. Dentro de éstas se encuentra el Decreto 772 de 2020, el cual incorporó un mecanismo ágil para proveer a las empresas de un trámite de insolvencia que se acomodara a sus necesidades y evitar congestión judicial, dentro de los que se destaca el Proceso de Liquidación Simplificada.

Comparte en general las mismas directrices que el proceso de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006, destacándose como principal diferencia las etapas procesales que lo rigen, razón por la cual veremos sus aspectos diferenciales.



1. ¿Quiénes pueden acogerse a este tipo de proceso?

Es aplicable a las mismas entidades descritas anteriormente para los procesos de liquidación judicial, en las cuales sus activos sean iguales o inferiores a 5.000 SMMLV, según el artículo 12 del Decreto 772 de 2020.

2. ¿Quién es el Liquidador?

Al igual que en el proceso de liquidación judicial, se designará un liquidador, que ejercerá las mismas funciones. El término para que dicho auxiliar presente los proyectos de calificación y graduación de créditos es de 15 días siguientes a su posesión como auxiliar de la justicia.

4. ¿Cuáles son las etapas del proceso de liquidación simplificada?

El proceso de liquidación se compone de las siguientes etapas:

- Solicitud de admisión al proceso de liquidación simplificada.
- Admisión al proceso y estimación de gastos de administración de la liquidación. Presentación de créditos dentro de los 10 días contados desde la desfijación del aviso que informa la posesión del liquidador.
- Elaboración de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto dentro de los 15 días siguientes a la posesión del liquidador.
- Traslado de los proyectos para que se presenten las objeciones por un término de 5 días hábiles.
- Término de dos meses para la enajenación de activos
- Presentación del proyecto de adjudicación de bienes no vendidos y entrega de bienes.
- Rendición final de cuentas del liquidador.

5. ¿Qué es la exclusión de bienes?

Al igual que en el trámite de liquidación judicial, es el trámite que pueden impulsar los titulares de bienes que a pesar de no ser de propiedad del deudor, quedaron afectos al proceso con el fin que sean excluidos de la masa de bienes que será dispuesta para la atención de los pasivos del deudor. El término para ello es de un mes a partir del inicio del proceso de liquidación judicial simplificada.

iii. Acuerdos de reorganización en ejecución

1. ¿Qué puede hacer un acreedor a quien luego de confirmado el acuerdo, le incumplen el pago?

Debe poner en conocimiento del juez del concurso esa situación, para que se convoque a audiencia de incumplimiento.

2. ¿En qué consiste la presentación de reforma del acuerdo de reorganización?





Es la posibilidad que tiene el deudor de ajustar el contenido del acuerdo, para lo cual requerirá de una nueva votación conforme a las mayorías exigidas por la ley.

3. ¿Cómo se hace el levantamiento de medidas cautelares?

El deudor solicita al Juez del Concurso el levantamiento de las medidas cautelares y el juez del concurso, previa valoración de la solicitud, si la concede enviará oficios a las respectivas entidades a efectos de levantar las medidas que habían sido decretadas con la apertura inicial, con fundamento en el auto de confirmación del acuerdo de reorganización en el que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

4. ¿Qué debe hacer el juez del concurso si verifica el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de reorganización o de los gastos de administración?

Debe convocar a la audiencia de incumplimiento señalada en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente, de tal forma que si no se logra la normalización de las acreencias incumplidas, se deberá declarar la terminación del acuerdo y la apertura de la liquidación judicial.

5. ¿Con qué periodicidad debe reunirse el Comité de Acreedores del acuerdo de reorganización?

En el acuerdo deberá quedar pactado la periodicidad con la que se debe reunir dicho órgano. A su vez, debe pactarse por lo menos una reunión anual de acreedores para hacer el seguimiento a la ejecución del acuerdo.

6. ¿Qué debe hacer la sociedad deudora en caso de que sea citada a una audiencia de incumplimiento por la no atención de los gastos de administración?

Debe normalizar cada una de las obligaciones incumplidas, subsanando las situaciones con el consentimiento individual de cada acreedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006. De lo contrario, se declarará terminado el acuerdo y se dará inicio al proceso de liquidación.

7. ¿Qué alternativas tiene el acreedor cuyas obligaciones no quedaron reconocidas en el acuerdo de reorganización y no presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos en el término de ley?

Estos acreedores solo podrán hacer efectivos sus créditos persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste. De igual forma, si los demás acreedores aceptan su admisión, podrán hacer parte del acuerdo.

8. ¿Por cuánto tiempo las empresas que celebren acuerdos de reorganización, no están sometidas a renta presuntiva?



Dicho beneficio se aplica a las sociedades que hayan celebrado un acuerdo de reorganización, por los tres años, siguientes a la confirmación del acuerdo.

